

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2022.

## Información de los procesos seguidos a Israel "V"

### Introducción

El pleno respeto al derecho de presunción de inocencia<sup>1</sup> de la persona como regla de tratamiento<sup>2</sup>, no sólo incluye la forma en la que debe tratarse a éste en el marco del proceso penal, sino que también establece la manera en la que debe tratarse al referido "*fuera del proceso*"<sup>3</sup>.

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la *dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre*, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares<sup>4</sup>.

En consecuencia, este principio opera también en las situaciones *extraprocesales* y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "*no autor o no participe*" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

A partir de estas premisas, es que en todo momento la información relativa a Israel "V", y a cualquier otra persona relacionada con los procesos penales a que se hará referencia, será tratada al amparo de dichos principios.

La finalidad de esta vertiente en la presunción de inocencia consiste en impedir que fuera del proceso penal, se aplique cualquier tipo de medida desfavorable asociada al simple hecho de que una persona esté sujeta a una causa penal, evitando así que a través de esas medidas se haga una equiparación entre su situación en el proceso penal como en ámbitos extraprocesales<sup>5</sup>. De esta manera, la presunción de inocencia de la que goza toda persona sujeta a proceso penal puede tener un "*efecto reflejo*"<sup>6</sup> en otros procedimientos o ámbitos donde se establezcan consecuencias desfavorables a una persona por el simple hecho de estar sujeta a proceso penal.

De la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se desprende el valor de la presunción de inocencia como regla probatoria, regla de trato procesal, estándar de prueba y regla de trato en su vertiente extraprocesal. Por lo anterior, la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "*poliédrico*", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal y fuera de

<sup>1</sup> Registro digital: 2007802. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>2</sup> Registro digital: 2003694. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Registro digital: 2003693. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Registro digital: 172433. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> Para el caso del presente documento.

<sup>6</sup> Registro digital: 2007802. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

éste. A todo ello se sujeta la información que por este medio se hace pública, y que es concerniente a los procesos penales que se le siguen a Israel "V", los cuales -por determinación judicial- se conjuntaron en un solo expediente.

### **El Ministerio Público tiene calidad de parte en el proceso**

Es fundamental precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en los artículos 1,4 y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación desde el momento en que ejerce la acción penal ante un órgano jurisdiccional deja su carácter de autoridad para volverse parte en el proceso y es el Juez de la Causa el rector del procedimiento y la única autoridad responsable en cuanto a los tiempos procesales, las decisiones interlocutorias y las sentencias correspondientes.

### **Información**

#### **Primer caso (secuestro de una persona)**

El 31 de agosto de 2005, fue secuestrada Valeria N. N., denunciante de Israel "V", mientras se dirigía a una escuela preparatoria en el entonces Distrito Federal, en la cual estudiaba. Sus secuestradores exigían la cantidad de cinco millones de pesos, a cambio de su liberación.

El 2 de septiembre de 2005, por los anteriores hechos, se inició la averiguación previa correspondiente.

El 5 de septiembre de 2005, tras recibir el pago del rescate correspondiente, los secuestradores de Valeria N. N. la dejaron en libertad después de seis días de cautiverio.

El 13 de septiembre de 2005, Valeria N. N. se presentó a declarar y realizó una narración sobre los hechos de su secuestro.

#### **Segundo caso (secuestro de una persona)**

El 4 de octubre de 2005, un grupo de personas privó de la libertad a Ezequiel Yadir N. N., a quien extrajeron de un billar donde trabajaba en el Estado de México, para subirlo a una camioneta y posteriormente exigir un rescate a cambio de su libertad.

El 18 de noviembre de 2005, la esposa de Ezequiel Yadir N. N. se presentó en la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada a denunciar el secuestro de su cónyuge.

El 9 de diciembre de 2005, Ezequiel Yadir N. N., fue liberado, ocasión en que fue detenido Israel "V".

### **Tercer caso (secuestro de 3 personas)**

El 19 de octubre de 2005, se privó de la libertad a Cristina N. N., Christian N. N. y Raúl N. N., cuando llevaban a su hijo a una escuela primaria, en la colonia Estrella del entonces Distrito Federal. Ese mismo día fue liberado Raúl N. N. para que consiguiera el dinero que se aplicaría para el rescate de su esposa e hijo, por los que le pidieron varios millones de pesos.

El 9 de diciembre de 2005 fueron liberados Cristina N. N. y Christian N. N., ocasión en que fue detenido Israel "V".

### **Cuarto caso (flagrancia y rescate de 3 víctimas)**

El 9 de diciembre de 2005, siendo aproximadamente las 05:30 horas, Agentes de la entonces Agencia Federal de Investigación (AFI) observaron salir de un domicilio en la Colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, una camioneta de color blanco, marca Chrysler, misma que después se supo era tripulada por Israel "V" en compañía de una persona del sexo femenino, quienes conducían sobre la carretera libre México-Cuernavaca con rumbo a la ciudad de México, por lo que los agentes federales les marcaron el alto a la entrada del pueblo de Topilejo, haciendo del conocimiento a Israel "V" que contaban con una orden de localización y presentación en contra de las personas que participaron en el secuestro de Valeria N. N.. En virtud de que en el vehículo en el cual se trasladaban se encontró un arma larga de fuego fue detenido Israel "V", al igual que Florence N. N., quien le acompañaba en el vehículo.

Al circular con dirección a las instalaciones de la entonces SIEDO, sobre la carretera México-Cuernavaca, Israel "V" manifestó a los policías que, si no regresaba en un tiempo determinado a su rancho, corrían peligro la vida de unas personas y de un menor, personas que tenía privadas de su libertad desde hacía ya varios días.

Por ello, la Agencia Federal de Investigación (AFI) llevó a cabo un operativo, ese mismo día, en el cual se rescató a tres víctimas de secuestro: Ezequiel Yadir N. N., Cristina N. N. y Christian N. N. (este último menor de edad).

### **Arraigo**

El 09 de diciembre de 2005, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitó el arraigo de Israel "V" y Florence N. N.

El 10 de diciembre de 2005, el Juez decretó el arraigo de ambos detenidos por 90 días, mismo que se cumplió en el Centro de Investigaciones Federales (CIF).

### **Ejercicio de la acción penal**

El 3 de marzo de 2006, se consignó la averiguación previa en la cual se ejerció acción penal contra:

1) Israel "V". y 2) Florence N. N., y otros, por el delito de Delincuencia organizada (hipótesis de secuestro);

1) Israel "V" y otros, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, en agravio de Valeria N. N.;

1) Israel "V" 2) Florence N.N. y otro, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, en agravio de Ezequiel Yadir N. N., Cristina N. N., Christian N. N. y Raúl N. N., y

1) Israel "V" y 2) Florence N. N., por los delitos de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

La consignación se radicó en un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal.

El 4 de marzo de 2006, se libró orden de aprehensión por los delitos consignados.

### **Quinto caso (secuestro de una persona)**

El 29 de enero de 2003, Shlomo N. N., fue privado de su libertad cuando salía de su trabajo en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por quien los captores exigieron el pago de algunos millones de dólares, iniciándose la indagatoria correspondiente, misma que fue acumulada a otra diversa derivado de la similitud de audios entre ambos secuestros. A Israel "V" se le atribuye participar en el secuestro de esta víctima, quien lo señaló en su declaración ministerial de 9 de febrero de 2006.

### **Ejercicio de la acción penal**

El 20 de julio de 2010, se ejerció acción penal contra Israel "V" por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en agravio de Shlomo N. N., radicándose el proceso respectivo en un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal, librándose el mandamiento de captura contra Israel "V". El juzgador se declaró incompetente para continuar conociendo del proceso.

### **Incidentes sobre competencia entre tribunales**

El Juez ordenó la remisión del original y duplicado de la causa penal a diverso Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal, por incompetencia. Inconforme con la determinación de incompetencia, el agente del Ministerio Público de la Federación interpuso recurso de apelación, el cual se radicó en el Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, quien el 31 de agosto de 2010, confirmó la resolución apelada.

El 27 de julio de 2010, el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal, tuvo por recibido el original y duplicado de la causa penal y formó por duplicado el expediente bajo diverso número de causa penal.

El 12 de agosto de 2010, el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal, declaró procedente y fundado el incidente no especificado de competencia por declinatoria dentro de diversa causa penal, promovido por el procesado Israel "V" y de su defensor particular, y la declaró a favor del Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, en virtud de que el procesado Israel "V", se encuentra privado de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", Almoloya de Juárez, Estado de México, a fin de no impedir el desarrollo adecuado del proceso que se le incoaba; resolución que fue recurrida por el procesado.

El Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en autos del Toca Penal, declaró mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el procesado Israel "V" y su defensor particular, contra la resolución de 12 de agosto de 2010, en el que declaró procedente y fundado el incidente no especificado de competencia por declinatoria.

El 13 de agosto de 2010, dicho expediente fue turnado a diverso Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, quien radicó la causa penal respectiva.

El 27 de agosto de 2010, el Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, resolvió, sin entrar al fondo de la cuestión planteada, que se abstenía legalmente de conocer de la incidencia competencial por declinatoria planteada por la Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal.

### **Acumulación de causas penales**

El 31 de diciembre de 2010, el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal, de oficio, ordenó la acumulación de la causa penal a otra diversa del índice de ese órgano judicial, ya que ambas se encontraban incoadas en contra del procesado Israel "V" y otros.

En la misma data, el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ordenó el envío de los tomos de las causas penales y un cuaderno de incompetencia, para su conocimiento por incompetencia al Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en razón del lugar donde guardaba reclusión Israel "V".

### **Conflicto competencial**

El 20 de enero de 2011, el Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, no aceptó la competencia planteada por su homólogo del entonces Distrito Federal, y ordenó elevar el conflicto competencial al Tribunal Colegiado en turno para su determinación.

El 10 de marzo de 2011, dentro de los autos del conflicto competencial suscitado entre el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal y el Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, los Magistrados del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, declararon competente al Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, para que siguiera conociendo de la causa penal de referencia, instruida contra Israel "V", por lo que en atención a lo anterior, se remitieron los originales de la causa penal al Juzgado referido.

### **Situación de Florence N. N.**

El 08 de marzo de 2006, se cumplimentó la orden de aprehensión en su contra, poniéndola a disposición del Juez de la causa, internándola en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, en el entonces Distrito Federal.

El 11 de marzo de 2006, se dictó auto de formal prisión en contra de Florence N.N. y otro, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio Ezequiel Yadir N. N., del menor de edad Christian N. N., y de sus padres Raúl N. N. y Cristina N. N., Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

La procesada de mérito y otro, no recurrieron el auto de formal prisión dictado en su contra, por lo que el 17 de marzo de 2006, al no haber sido impugnado por las partes, causó estado.

El 13 de septiembre de 2007, seguido que fue el procedimiento penal respecto de la procesada Florence N. N., se declaró agotada la instrucción.

El 15 de octubre de 2007, se declaró cerrada la instrucción en cuanto a Florence N. N.

El 25 de abril de 2008, se le dictó sentencia condenatoria, a la procesada Florence N. N. por considerarla penalmente responsable en la comisión del delito de Delincuencia organizada, imponiéndole por la comisión de tal injusto 08 años de prisión; por el delito de Privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de Ezequiel Yadir N. N., Raúl N. N., Cristina N. N. y Christian N. N. imponiendo 20 años de prisión por cada uno de los secuestros; Portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, cuatro años de prisión; Posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, dos años de prisión; y Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le impuso 02 años de prisión, que en suma hicieron un total de 96 años de prisión.

Inconforme con esta última resolución, la sentenciada de referencia y su defensor particular interpusieron recurso de apelación, del cual tocó conocer al Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, radicando el Toca Penal correspondiente.

El 02 de marzo de 2009, se modificó la determinación recurrida, absolviendo a la sentenciada de los delitos de Privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de Raúl N. N. y

posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza aérea, ordenando su inmediata y absoluta libertad por lo que hace a estos delitos. Asimismo, se determinó modificar la pena impuesta a la sentenciada por el delito de Delincuencia Organizada, de ocho a cuatro años de prisión, confirmando los demás puntos resolutive. Así, las penas impuestas a la sentenciada de mérito constituían en total 60 años de prisión y 6,400 días multa, ordenándose purgar únicamente sesenta años de prisión.

El 31 de agosto de 2010, la defensa particular de la sentenciada Florence N. N., presentó demanda de amparo directo, radicándose ante un Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El 10 de febrero de 2011, el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, negó la protección constitucional a la quejosa.

El 08 de marzo de 2011, Florence N. N., interpuso recurso de revisión contra la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal, por lo que se ordenó remitir el asunto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrado el asunto en la Primera Sala.

El 23 de enero de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación -después de un primer proyecto rechazado-, en un segundo proyecto, por mayoría de tres votos de los Ministros, concedió el amparo liso y llano para que la quejosa Florence N. N. quedara en inmediata libertad, al considerar que existieron violaciones procesales y constitucionales a sus derechos fundamentales; dos diversos Ministros votaron en contra del proyecto.

Israel "V" no fue beneficiado con ese amparo, pues no lo promovió al encontrarse su proceso penal en una fase diferente, cobrando aplicación en el caso el principio de relatividad de la sentencia de amparo.

### **Particularidades de la situación jurídica de Israel "V"**

El 08 de marzo de 2006, se levantó el arraigo decretado y se cumplimentó la orden de aprehensión librada en su contra, internándosele en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en el entonces Distrito Federal.

El 11 de marzo de 2006, se dictó auto de formal prisión contra Israel "V" y otra, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio Ezequiel Yadir N. N., del menor de edad Christian N. N., y de sus Padres Raúl N. N. y Cristina N. N., Valeria N. N., Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

El procesado de referencia y otra, no recurrieron el auto de formal prisión dictado en su contra, por lo que el 17 de marzo de 2006, al no haber sido impugnado por las partes, se declaró que había causado estado.

El 21 de junio de 2011, se dio cumplimiento por reclusión a diversa orden de aprehensión librada en diversa causa penal en contra de Israel "V", derivada de otra indagatoria.

El 27 de junio de 2011, el Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, dictó auto de formal prisión contra Israel "V", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de Shlomo N. N., resolución contra la cual interpuso recurso de apelación.

El 19 de octubre de 2012, el Tribunal Unitario del Segundo Circuito dentro del Toca Penal, modificó el plazo constitucional, únicamente el resolutivo primero, dictando auto de formal prisión a Israel "V" por el delito de secuestro cometido en agravio de Shlomo N. N. previsto y sancionado en el artículo 259 del Código Penal del Estado de México, vigente en la época en que ocurrió el delito (2003) en relación con la fracción I inciso d) del Código Penal del Estado de México.

### **Estado procesal actual**

El 02 de septiembre de 2022, el Juez tuvo por anunciadas diversas documentales ofrecidas por la defensa de Israel "V", requiriendo al Fiscal General de la República y al Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social sobre evaluación psicológica practicado al procesado de mérito, así como la bitácora de registro de ingreso de la perito al centro de reclusión. El requerimiento al Fiscal General de la República fue desahogado debidamente en tiempo y forma.

El 10 de noviembre de 2022, el Juez de la causa emitió acuerdo en el que estableció, de oficio:

- I.- Traslación de tipo penal (relacionado con los eventos de secuestro, del Código Penal Federal al Código Penal para el Distrito Federal para cuatro víctimas y del Código Penal para el Estado de México para una víctima).
- II.- Plazo probatorio extraordinario de 10 días, común a las partes, para ofrecer pruebas por la traslación del tipo penal.
- III.- Ordenó de oficio la ratificación de dictámenes periciales pendientes (aproximadamente 24) en diferentes materias, en atención los nuevos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV.- Agotamiento de Instrucción, otorgando una vista de 10 días común a las partes para ofrecer los medios probatorios que estimen conducentes en esta etapa procedimental.
- V.- En cuanto a pruebas pendientes por desahogar, en este caso, respecto de las ofrecidas por la defensa de Israel "V", le otorgó un plazo de 5 días.
- VI.- Admisión de medios probatorios ofrecidos por la defensa de Israel "V", que en el caso ofreció al menos 12 medios probatorios, de los cuales se previno a la defensa para proporcionar domicilios de los testigos de descargo.
- VII.- Se ordenó, también de oficio, la celebración de careos procesales entre Israel "V" con las víctimas del delito y los elementos captores (entonces elementos de la AFI), sin que se haya señalado



fecha para su desahogo, por estarse realizando gestiones para la localización de las víctimas y elementos policiacos.

VIII.- Requerimiento a la defensa y al procesado Israel "V" por 5 días, para que indiquen si desea desistirse de las pruebas pendientes.

El 14 de noviembre de 2022, el Juez de la causa acordó la petición del procesado sobre otorgar una prórroga de 10 días para atender los puntos del acuerdo de 10 de noviembre de 2022, concediéndole un plazo de 20 días hábiles a todas las partes.

El 30 de noviembre de 2022, la Representación Social de la Federación ofreció como medio probatorio los dictámenes periciales en materia de psicología, uno de ellos sobre el estado psicoemocional de las víctimas del delito, a fin de determinar si están en condiciones de comparecer ante el órgano jurisdiccional a efecto de no ser re-victimizadas; y el segundo, para determinar la alteración o daño psicológico de las víctimas, que es un elemento fundamental en tratándose de delitos como los que se ventilan en el proceso.

A su vez, la Representación Social ofreció la ampliación de declaración de dos víctimas, para ser sujetas al principio de contradicción y crear certeza al juzgador sobre la veracidad de sus depositados, así como de los elementos que rindieron parte informativo. Igualmente, la confrontación de todas las víctimas con el procesado Israel "V"

El 13 de diciembre de 2022, el Juez tuvo por anunciadas las pruebas de la Representación Social de la Federación, así como la solicitud de Israel "V", para que las posibles diligencias que se programen sean desahogadas de manera presencial, a lo cual, el órgano jurisdiccional no acordó favorable su petición.

El 16 de diciembre de 2022, el Juez levantó la reserva de pruebas, donde requirió a la Representación Social para que precisara los puntos sobre los cuales versarán las periciales en psicología y el nombre de los peritos que habrán de realizarlo y se reservó respecto de la admisión de los demás medios probatorios.

También se pronunció el juez sobre las pruebas ofrecidas por el asesor jurídico de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y por el asesor jurídico particular de la víctima Valeria N.N., reservándose hasta el desahogo de la vista que realice la Representación Social de la Federación.

Por último, el juzgador admitió la apelación realizada por la Representación Social del acuerdo de 10 de noviembre de 2022, en donde se admitieron pruebas a la defensa de Israel "V", así como la apelación que hizo Israel "V" contra el proveído de 13 de diciembre de 2022 donde negó la petición de que las diligencias futuras fueran desahogadas de manera presencial, debido a los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal.

Es de resaltar, que su coprocesada (Florence N. N.), fue detenida bajo las mismas circunstancias, y en atención a su derecho de adecuada defensa, decidió no hacer acciones dilatorias, como lo ha realizado Israel "V". En el caso de la primera, su proceso concluyó con todas sus etapas procesales, así como, agotó los medios ordinarios y extraordinarios a su alcance, y tal es el caso que la SCJN resolvió, en definitiva, desde hace varios años (23 de enero de 2013) su situación jurídica.

## **Medios de impugnación**

El 11 de marzo de 2006, el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal en la causa penal, dictó auto de formal prisión contra Israel "V"; sin embargo, dicha determinación al no ser recurrida por el procesado, como por sus defensores o representación social, el 17 de marzo de 2006 causó estado.

El 20 de julio de 2010, se consignó averiguación previa, donde se ejerció acción penal contra Israel "V", y otros, por el delito de Privación ilegal de la libertad en agravio de Shlomo. N. N.; y se radicó la causa penal respectiva, ante el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el entonces Distrito Federal.

El 21 de junio de 2011 se dio cumplimiento por reclusión de la orden de aprehensión librada en la causa respectiva en contra de Israel "V", y el 27 de junio de 2011 el Juez de la causa dictó auto de formal prisión contra Israel "V", por el delito de Privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de Shlomo N.N., resolución que a virtud de impugnación promovida por el procesado ya citado fue modificada el 19 de octubre de 2012, por el Magistrado del Tribunal Unitario del Segundo Circuito dentro del toca penal respectivo.

Derivado de incompetencias y acumulaciones se radicó la diversa causa penal ante el Juzgado de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca.

El 12 de agosto de 2022, el procesado Israel "V" y su defensor público, promovieron incidente de revisión, modificación, sustitución y cese de la prisión preventiva y la imposición de una medida cautelar diversa.

El 06 de diciembre de 2022, la Jueza de la causa resolvió infundado el incidente de revisión, modificación, sustitución y cese de la prisión preventiva y la imposición de una medida cautelar diversa, argumentando el juzgador que la complejidad del asunto y a la diversidad de los hechos por los que está siendo procesado Israel "V", se han derivado un sinnúmero de pruebas ofrecidas por la defensa, de lo que se tiene que son 40 tomos de la causa penal, a la vez que la defensa ha tramitado diversos recursos, algunos de los cuales se encuentran en trámite, lo que ha hecho en ejercicio de su derecho a la debida defensa, incluso se han reprogramado diversas audiencias a solicitud de la defensa, por lo que la dilación del caso es atribuible al procesado. Consecuentemente, la prisión preventiva decretada contra Israel "V" subsiste.

El 13 de diciembre de 2022, se tuvo por interpuesto el recurso de apelación promovido por el procesado contra la resolución del 06 de diciembre de 2022 (en el incidente de revisión, modificación, sustitución y cese de la prisión preventiva).

## **Admisión y desahogo probatorio**

Entre los diversos medios de prueba ofrecidos por la defensa de Israel "V", se hace referencia a los siguientes:

El 27 de noviembre de 2017, se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el defensor de Israel "V", consistentes en la testimonial de Carlos N. N., Laura N. N. y Juan Manuel N. N., desahogándose las dos últimas el 24 de enero de 2018 y la del primero de los mencionados el 27 de octubre de 2020.

El 23 de febrero de 2021, el Juez admitió las testimoniales de Azucena N. N., Leopoldo N. N, Pablo Javier N. N. y Yuli N., así como los careos procesales entre Carlos N. N., Laura N. N, y Juan Manuel N. N., ofrecidos por el defensor de Israel "V".

El 20 de abril de 2021, se admitió la inspección judicial ofrecida respecto a las 13 páginas de internet. y el 11 de agosto de 2022 se ofrecieron los siguientes medios de prueba:

*"Se requiera al Fiscal General de la Republica remita copia certificada del escrito de puño y letra de la narrativa de los hechos entregada a la psicóloga Iliana Elizabeth Naranjo hecha en octubre del 2014"*

*"Se requiera al Fiscal General de la República, remita copia certificada e informe quién fue la autoridad que autorizó que los libros de registros de partes informativos correspondientes al año 2005, en poder de la entonces AFI, hoy la Agencia de Investigación Criminal de la F.G.R. causaran baja para su destino final"*

El 10 de noviembre de 2022, el órgano jurisdiccional tuvo a bien emitir un proveído en el que requirió al procesado y su defensa respecto de diversos medios probatorios ofrecidos en su momento y los cuales se encontraban pendientes de desahogar, y se concedió una prórroga de veinte días comunes para que las partes procesales desahogaran los diversos requerimientos realizados en dicho acuerdo, ello, por petición expresa del procesado e incidentista Israel "V".

### **Reclusión del procesado**

Por la naturaleza de los hechos imputados y complejidad del asunto, se consideró como adecuado lugar de internamiento de Israel "V", el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez.

El 8 de marzo de 2021, el Juez recibió oficio del Coordinador General de Centros Federales, Prevención y Readaptación Social, de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, en donde informó que Israel "V" fue trasladado del CEFERESO, número 17 "CPS-Michoacán" al diverso CEFERESO, número 1, Altiplano, Almoloya de Juárez, Estado de México y antes de eso, estuvo interno en el CEFERESO, número 2, en Puente Grande, Jalisco.

Por ende, los preparativos, logística y preparación de diligencias procesales, notificaciones de vistas, requerimientos o cualquier acto procesal, requirieron del tiempo necesario para su coordinación y comunicación entre la sede judicial y los órganos de reclusión, para lograr la realización de tales diligencias procesales y garantizar con ello el debido proceso y el efectivo derecho de defensa del imputado.

Sin embargo, el lugar de reclusión no obedece a alguna acción u omisión dilatoria que pueda ser imputable al Juzgador, o a la Fiscalía, o al procesado Israel "V", sino atiende precisamente a la naturaleza de los hechos y delitos perpetrados en calidad de probable por el procesado, y que por la especial naturaleza de los hechos, se requiere que su reclusión sea en centros especiales de máxima seguridad, acorde a lo que establece el artículo 18 Constitucional. Lo anterior, ya que son de los delitos considerados como graves, y respecto de los cuales la Carta Magna prevé una regulación especial, ya que además, dichos ilícitos son perpetrados por grupos de tres o más personas, como en el caso, y que incluso se encuentran vinculados a organizaciones criminales, de ahí que incluso a nivel constitucional se ha establecido un régimen diferenciado de reclusión para los sujetos activos en ese tipo de delitos.

### **Datos adicionales del proceso**

Las resoluciones de plazo constitucional que determinaron la situación jurídica del procesado Israel "V", empezando por la causa penal del índice del entonces Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se tiene que el 11 de marzo de 2006 se le dictó auto de formal prisión, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio Ezequiel Yadir. N. N., Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio del menor de edad Christian N. N., y de sus padres Raúl N. N. y Cristina N. N., Privación Ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de Valeria N. N., Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Posesión de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

El 24 de noviembre de 2020, el procesado interpuso amparo indirecto 623/2020, del índice del Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, encontrándose pendiente de resolución, señalándose como acto reclamado el auto de formal prisión del 11 de marzo de 2006 dentro de la causa penal, del índice del entonces Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. Se tiene programada la audiencia constitucional para el día 09 de enero de 2023.

El 27 de junio de 2011, el Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, en autos del proceso penal, dictó auto de formal prisión en contra Israel "V" por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de Shlomo. N. N., resolución contra la cual interpuso recurso de apelación.

El 19 de octubre de 2012, el Magistrado del Tribunal Unitario del Segundo Circuito, dentro del Toca Penal, modificó el plazo constitucional, únicamente el resolutivo primero, dictando nuevamente, auto de formal prisión a Israel "V" por el delito de secuestro cometido en agravio de Shlomo. N. N. de conformidad con el Código Penal del Estado de México, vigente en la época en que ocurrió el delito (2003).

El 25 de octubre de 2022, el procesado interpuso el juicio de amparo indirecto, ante el Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, señalando como acto reclamado la omisión de dictar sentencia definitiva en la Causa penal del índice del Juzgado de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de México. El juzgado de amparo declinó competencia para que juzgado del Estado de México siguiera conociendo del juicio de garantías.

Como se desprende de todo lo anterior, el proceso que se le sigue a Israel "V" es de alta complejidad, dados los diversos hechos objeto del proceso, lo que ha originado un gran número de actuaciones procesales, muchas de ellas reprogramadas a solicitud de la defensa, a lo que se suman los múltiples recursos o medios de impugnación que en ejercicio de sus derechos ha promovido la defensa, de los cuales incluso algunos aún se encuentran en trámite, como lo determinó el propio juzgador al declarar infundado el incidente con el que el procesado solicitó el cese de la medida cautelar de prisión preventiva.

En ese sentido, la extensa duración del proceso se debe sustancialmente a las acciones realizadas por la defensa del procesado.